El Tiempo

A Spanish language publication of the REVIEW-JOURNAL

EL TIEMPO PROOF OF PUBLICATION

I, Maggie Wimmer, hereby swear and depose that the attached advertisement was published for

GCG COMMUNICATIONS

in **El Tiempo,** a Spanish Newspaper, on the following date(s):

July 31, 2009

Verified this 31st day of July, 2009 by

/s/ Maggie Wimmer

Maggie Wimmer
El Tiempo Advertising

/s/

Ana Quiquivix-Martinez

Notary Public

ANA QUIQUIVIX-MARTINEZ
Notary Public State of Nevada
No. 05-94128-1
My appt. exp. Dec. 13, 2012

EN EL "UNITED STATES BANKRUPTCY COURT FOR THE DISTRICT OF DELAWARE" (TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE DELAWARE)

ASUNTO: **BUILDING MATERIALS HOLDING CORPORATION,** ***et al.,***[1] **(BUILDING MATERIALS HOLDING CORPORATION y otros)** **Deudores.**	**Capítulo 11** **Caso N.º 09-12074 (KJC)** **Administrado conjuntamente** **Lista de casos N.º 248, a fines de referencia**

NOTIFICACIÓN DE EMISIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN FECHAS LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE RECLAMACIÓN CONTRA LOS DEUDORES (INCLUSO LAS RECLAMACIONES EN VIRTUD DEL "BANKRUPTCY CODE § 503(b)(9)" [§ 503(b)(9) DEL CÓDIGO DE QUIEBRAS])

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE:

El "United States Bankruptcy Court for the District of Delaware" (Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito de Delaware) (en adelante el "***Tribunal de Quiebras***") ha emitido una orden [Lista de casos N.º 248] (la "***Orden de la Fecha Límite***") por la que se establecen fechas límite para la presentación de pruebas de reclamación para todas las reclamaciones (tal y como se definen enseguida) que hayan sido antepuestas antes del 16 de junio de 2009 (la "***Fecha de Petición***"), **incluso las reclamaciones efectuadas en virtud de la sección 503(b)(9) (una "Reclamacion 503(b)(9)") del título 11 del "United States Code, 11 U.S.C. §§ 101** ***et seq.*****" (11 U.S.C. §§ 101** ***et seq.*** **del Código de los Estados Unidos) (el "*Bankruptcy Code*" [*Código de Quiebras*])**, contra los deudores y deudores en posesión indicados más arriba (denominados colectivamente los "***Deudores***").

Si no tiene una reclamación contra los Deudores no es necesario que presente una prueba de reclamación. El hecho de que usted haya recibido esta notificación (la "***Notificación***"), no significa, necesariamente, que usted tiene una reclamación, ni que los Deudores o el Tribunal de Quiebras creen que usted tiene una reclamación.

En virtud de las estipulaciones de la Orden de la Fecha Límite, y de las excepciones aquí indicadas, toda persona o entidad[2] (incluso, sin limitarse a ellas, todo individuo, sociedad, empresa conjunta, corporación, empresa de responsabilidad limitada, bienes testamentarios, fideicomiso, o entidad gubernamental[3]) que posea, o afirme tener, una reclamación contra cualquiera de los Deudores, esta requerido presentar una prueba de reclamación, con la firma original, que se ajuste, de manera sustancial, al formulario de la prueba de reclamación, cual se puede ver y bajar gratis en www.bmhcrestructuring.com, de modo que sea efectivamente recibida por The Garden City Group, Inc. ("***GCG***"), el agente aprobado por el Tribunal de Quiebras a cargo de notificaciones para estos casos del Capítulo 11 (los "***Casos de Capítulo 11***") a más tardar en la fecha límite aplicable que se indica enseguida. Las pruebas de reclamación enviadas mediante ***servicio postal de primera clase*** deben enviarse a la siguiente dirección: The Garden City Group, Inc., Attn: Building Materials Holding Corporation, P.O. Box 9393, Dublin, OH 43017-4293. Las pruebas de reclamación enviadas mediante ***servicio de mensajería o entrega de un día para otro*** deben enviarse a la siguiente dirección: The Garden City Group, Inc., Attn: Building Materials Holding Corporation, 5151 Blazer Parkway, Suite A, Dublin, OH 43017.

Para que su presentación sea correcta, se requiere que una prueba de reclamación sea presentado en el caso de quiebra correspondiente al Deudor específico contra el que el reclamante posea, o afirme tener, una reclamación. Por ejemplo, si un reclamante posee, o afirma tener, una reclamación contra "SelectBuild Arizona, LLC", se requiere que la prueba de reclamación sea presentado ante "SelectBuild Arizona, LLC" en el caso número 09-12084. Si un reclamante desea anteponer una reclamación contra más de un solo Deudor, se requiere presentar formularios de reclamación por separado ante cada uno de los Deudores correspondientes. En la nota 1, al pie de la página, de esta Notificación se incluye una lista completa de Deudores con los números de caso correspondientes.

Pruebas de reclamación serán consideradas efectuadas puntualmentes únicamente si las mismas son ***efectivamente recibidas*** por GCG a más tardar en la fecha límite correspondiente a la reclamación en cuestión. Más aún, GCG no aceptará pruebas de reclamación enviadas mediante fax, telecopia, correo electrónico, ni ningún otro método de envío electrónico, y no se considerará que las reclamaciones enviadas de esta manera fueron presentadas correctamente.

Fecha Límite General. Excepto según se indica aquí mismo, toda persona o entidad que posea, o afirme tener, una reclamación **(incluso una Reclamación 503(b)(9))** contra uno o más de los Deudores que fue antepuesta antes de la Fecha de Petición, esta requerido presentar una prueba de reclamación de modo que sea efectivamente recibida por GCG a más tardar el **31 de agosto de 2009, a las 5:00 p.m.** (Hora del Este predominante) (esta es la "***Fecha Límite General***").

Fecha Límite para Entidades Gubernamentales. Toda entidad gubernamental que posea, o afirme tener, una reclamación contra uno o más de los Deudores que fue antepuesta antes de la Fecha de Petición, esta requerido presentar una prueba de reclamación de modo que sea efectivamente recibida por GCG a más tardar el **16 de diciembre de 2009, a las 5:00 p.m.** (Hora del Este predominante) (esta es la "***Fecha Límite Gubernamental***").

Fecha Límite para Inventarios Enmendados. Si, antes de, o en, la fecha en que a los Deudores se les entregó esta Notificación, éstos enmiendan o complementan sus Inventarios de bienes y deudas, su lista de titulares de acciones y sus estados financieros (denominados, de manera colectiva, los "***Inventarios***") (i) para reducir el monto de una reclamación que no esté bajo disputa, que no sea circunstancial y que haya sido liquidada, (ii) para cambiar la naturaleza o tipificación de una reclamación o del Deudor contra quien la reclamación es dirigida, o (iii) para añadir una nueva reclamación a los Inventarios—entonces el reclamante afectado esta requerido presentar una prueba de reclamación o enmendar toda prueba de reclamación que haya sido presentada anteriormente, con respecto a la reclamación correspondiente al Inventario enmendado, de modo que la prueba de reclamación sea recibida efectivamente por GCG a más tardar en la fecha que sea más posterior entre (x) la Fecha Límite General e (y) 30 días después de que se le haya entregado al reclamante la notificación de las enmiendas o complementos correspondientes a los Inventarios.

Fecha Límite relativa a Rechazos. Se requiere presentar una prueba de reclamación relativa al rechazo por parte de un Deudor de un contrato pendiente (ejecutorio) o de un contrato de arrendamiento todavía vigente, en virtud de una orden del Tribunal de Quiebras que haya sido emitida con antelación al plan de reorganización en cuestión de parte del Deudor, de modo que GCG la reciba efectivamente a más tardar en la fecha que sea más posterior entre (i) la Fecha Límite General y (ii) 30 días después de la fecha de vigencia efectiva de la orden del Tribunal de Quiebras.

Para propósitos de la Orden de la Fecha Límite y de esta Notificación, el término "reclamación" significa (i) todo derecho a recibir pago, independientemente de que tal derecho esté limitado a ser sujeto a juicio, sea liquidado, sin liquidar, fijo, circunstancial, vencido, sin vencer, bajo disputa, sin disputa, legal, equitativo, titularizado o sin titularizar; o (ii) todo derecho a una retribución equitativa por el incumplimiento de funciones, si tal incumplimiento da lugar a un derecho de pago, independientemente de que tal derecho a una retribución equitativa esté limitado a ser sujeto a juicio, sea fijo, circunstancial, vencido, sin vencer, bajo disputa, sin disputa, titularizado o sin titularizar hasta el momento de la Fecha de Petición.

Para propósitos de la Orden de la Fecha Límite y de esta Notificación, una "Reclamación 503(b)(9)" es una reclamación por el valor de todas las mercancías recibidas por los Deudores en un lapso no mayor de 20 días antes de la Fecha de Petición, teniendo en cuenta que dichas mercancías han sido vendidas a los Deudores en el transcurso habitual de sus transacciones comerciales.

Las siguientes personas y entidades **NO** tienen que presentar una prueba de reclamación:

(a) toda persona o entidad que ya haya presentado correctamente una prueba de reclamación contra el(los) Deudor(es) correspondiente(s) ante GCG o ante la Secretaría del Tribunal de Quiebras;

(b) toda persona o entidad (i) cuya reclamación aparezca enumerada en los Inventarios del Deudor o en cualquiera de sus enmiendas, y (ii) cuya reclamación no aparezca indicada ahí como "bajo disputa", "circunstancial" o "sin liquidar", y (iii) que no dispute el monto o la caracterización de su reclamación (incluso la que declara que la reclamación es una obligación del Deudor específico contra quien la reclamación es indicada en los Inventarios) tal y como se estipula en los Inventarios;[4]

(c) los profesionales retenidos por los Deudores o el Comité Oficial de Acreedores no Titularizados en virtud de las órdenes del Tribunal de Quiebras, quienes afirman tener reclamaciones administrativas por costos y honorarios, sujetos a la aprobación del Tribunal de Quiebras, en virtud de las secciones 330, 331, y 503(b) del "Bankruptcy Code" (Código de Quiebras);

(d) toda persona o entidad que afirme tener una reclamación por gastos administrativos contra los Deudores, en virtud de la sección 503(b) del Código de Quiebras; *sin embargo*, toda persona o entidad que tenga una Reclamación 503(b)(9) esta requerido presentar una prueba de reclamación a más tardar en la Fecha Límite General.

(e) todo aquel Deudor que afirme tener una reclamación contra otro Deudor; y

(f) toda persona o entidad cuya reclamación contra los Deudores ha sido autorizada mediante una orden del Tribunal de Quiebras emitida a más tardar en la Fecha Límite General.

Toda persona o entidad (incluso, sin limitarse a ellas, todo individuo, sociedad, empresa conjunta, corporación, empresa de responsabilidad limitada, bienes testamentarios, fideicomiso, o entidad gubernamental) que posea un interés con los Deudores (un *"Poseedor de Interés"***) y cuyo interés esté basado exclusivamente en la propiedad de acciones comunes o preferenciales en la corporación, o en garantías o derechos para comprar, vender o suscribirse al título accionario en cuestión (todo título accionario de este tipo se identifica en esta Notificación como un "*Interés*"), no necesita presentar una prueba de su interés a más tardar en la Fecha Límite General; sin embargo, un Poseedor de Interés que desee anteponer reclamaciones contra los Deudores cuyo origen provenga de, o esté relacionado con, la propiedad o la compra de un Interés, incluso aquellas reclamaciones que provienen de, o están relacionadas con, la venta, emisión o distribución de tal Interés, esta requerido presentar pruebas de reclamación a más tardar en la Fecha Límite General (o, si se trata de una entidad gubernamental, la Fecha Límite Gubernamental), excepto si resulta aplicable alguna otra excepción identificada en la Orden de la Fecha Límite.**

En virtud del Reglamento 3003(c)(2) de las "Federal Rules of Bankruptcy Procedure" (Reglas Federales del Procedimiento de Quiebra), toda persona o entidad (incluso, sin limitarse a ellas, todo individuo, sociedad, empresa conjunta, corporación, empresa de responsabilidad limitada, bienes testamentarios, fideicomiso, o entidad gubernamental) que esta requerido presentar puntualmente una prueba de reclamación en el formulario y de la manera especificados en la Orden de la Fecha Límite y en esta Notificación y que no lo haga a más tardar en la fecha límite correspondiente a tal reclamación, no será considerado como un acreedor de los Deudores a efectos de votar sobre cualquier plan de reorganización en los Casos del Capítulo 11 correspondientes a esa reclamación, ni para recibir distribuciones en virtud de dichos planes.

Los Deudores se reservan el derecho de (a) disputar o anteponer anulaciones o defensas en contra de cualquier reclamación presentada o de cualquier reclamación enumerada o indicada en los Inventarios, en lo que respecta a la naturaleza, monto, responsabilidad, clasificación, y demás, y (b) designar subsecuentemente toda reclamación indicando que está bajo disputa, es circunstancial o no ha sido liquidada. Nada del contenido de esta Notificación imposibilitará a los Deudores oponerse, bajo cualquier argumento, cualquier reclamación presentada.

Los actos u omisiones de parte de los Deudores (si los hubiere) que hayan ocurrido antes de la Fecha de Petición, incluso los actos u omisiones relacionados con cualquier acuerdo de indemnización, garantías o con servicios proporcionados a, o brindados por, los Deudores, podrán dar lugar a reclamaciones contra los Deudores, aun a pesar del hecho de que tales reclamaciones (o cualquier perjuicio en que estén basadas) pudieran ser circunstanciales, pudieran no haber vencido, o han pasado a ser fijas o liquidadas antes de la Fecha de Petición. Por lo tanto, toda persona o entidad que posea o afirme tener una reclamación real o potencial en contra de los Deudores (sin importar cuán remota o circunstancial sea la posibilidad) esta requerido presentar una prueba de reclamación a más tardar en la Fecha Límite General.

Usted puede aparecer en los Inventarios como el poseedor de una reclamación contra los Deudores. Esta requerido presentar una prueba de reclamación si usted posee o afirma tener una reclamación que no aparece enumerada en los Inventarios, o si está en desacuerdo con el nivel de prioridad de su reclamación, tal y como aparece en los Inventarios, o si su reclamación aparece en los Inventarios como "circunstancial", "sin liquidar", o "bajo disputa". Copias de los Inventarios y de la Orden de la Fecha Límite están disponibles para su inspección, durante horas hábiles regulares, en la oficina de la Secretaría de la "United States Bankruptcy Court for the District of Delaware" (Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito de Delaware) 3rd floor, 824 Market Street, Wilmington, Delaware 19801. Asimismo, mediante un cargo, se pueden obtener copias de los Inventarios del Deudor y de la Orden de la Fecha Límite a través de Delaware Document Retrieval, 2 East 7th Street, 2nd Floor, Wilmington, Delaware 19801. De otra manera, se pueden inspeccionar o bajar, sin cargo alguno, en el sitio web de GCG dedicado a los casos del Capítulo 11 (www.bmhcrestructuring.com); también, mediante un cargo, se pueden inspeccionar y bajar del sitio web del Tribunal de Quiebras (http://www.deb.uscourts.gov/) siguiendo las instrucciones para acceder al sistema ECF que aparecen en dicho sitio. En www.bmhcrestructuring.com se puede inspeccionar la información referente a la reestructuración del Deudor, incluso todos los documentos a los que se hace referencia en esta Notificación.

Las preguntas referentes al contenido de esta Notificación, además de solicitudes de pruebas de reclamación, deben dirigirse a GCG al 1-866-364-4266. Le rogamos que tenga en cuenta que al personal de GCG no se le permite dar asesoría legal. Debe consultar a su propio abogado para obtener ayuda con respecto a cualquier otra consulta, por ejemplo las preguntas con respecto a cómo presentar o rellenar una prueba de reclamación.

Fechado: Wilmington, Delaware
23 de julio de 2009

POR ORDEN DEL HONORABLE KEVIN J. CAREY
JUEZ PRINCIPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA CASOS DE QUIEBRA

GIBSON, DUNN & CRUTCHER LLP, Michael A. Rosenthal (admisión *pro hac vice*), Matthew K. Kelsey (admisión *pro hac vice*), 200 Park Ave, 47th Floor, New York, NY 10166-0193, Teléfono: 212.351.4000, Fax: 212.351.4035 ---- y ---- YOUNG CONAWAY STARGATT & TAYLOR, LLP, Sean M. Beach (No. 4070), Donald J. Bowman, Jr. (No. 4383), Robert F. Poppiti, Jr. (No. 5052), The Brandywine Building, 1000 West St., 17th Floor, Wilmington, DE 19801, Teléfono: 302.571.6731, Fax: 302.571.1253,

ABOGADOS PARA LOS DEUDORES Y PARA LOS DEUDORES EN POSESIÓN

---

[1] A continuación se enumeran los Deudores y los últimos cuatro dígitos de sus números de identificación fiscal; se incluyen también los números de caso del Capítulo 11 que les corresponden: Building Materials Holding Corporation (4269), Caso N.º 09-12074; BMC West Corporation (0454), Caso N.º 09-12075; SelectBuild Construction, Inc. (1340), Caso N.º 09-12076; SelectBuild Northern California, Inc. (7579), Caso N.º 09-12077; Illinois Framing, Inc. (4451), Caso N.º 09-12078; C Construction, Inc. (8206), Caso N.º 09-12079; TWF Construction, Inc. (3334), Caso N.º 09-12080; H.N.R. Framing Systems, Inc. (4329), Caso N.º 09-12081; SelectBuild Southern California, Inc. (9378), Caso N.º 09-12082; SelectBuild Nevada, Inc. (8912), Caso N.º 09-12083; SelectBuild Arizona, LLC (0036), Caso N.º 09-12084; y SelectBuild Illinois, LLC (0792), Caso N.º 09-12085. La dirección postal de los Deudores es 720 Park Boulevard, Suite 200, Boise, Idaho 83712.

[2] "Entidad" tiene el significado que se le asigna en la sección 101(15) del "Bankruptcy Code" (Código de Quiebras).

[3] "Unidad Gubernamental" tiene el significado que se le asigna en la sección 101(27) del "Bankruptcy Code" (Código de Quiebras).

[4] Si el agente administrativo correspondiente al "Debtors' Second Amended and Restated Credit Agreement" (Segundo Acuerdo Crediticio Enmendado y Reestipulado del Deudor), con fecha 10 de noviembre de 2006, (el "Prepetition Credit Agreement" [Acuerdo Crediticio Previo a la Petición]) disputa la cantidad de reclamaciones programada que ahí se indica, el mismo agente administrativo puede presentar una prueba de reclamación a nombre de los prestamistas en cuestión.